

miliares para la ciudad de las Palmas, y los correspondientes al vecindario de los restantes pueblos de las siete islas, segun jurisprudencia establecida para Castilla en la concordia llamada de las fuerzas, que aprobó la Real cédula de 10 de Marzo de 1553 (1). No dió motivo el Tribunal para las censuras de su historiador, ejecutando lo acordado entre la potestad civil y el Consejo de la Suprema.

(1) Respetó Funes la Real cédula expedida en Toledo á 22 de Junio de 1526, que prohibió á los regidores obtener oficios de la Inquisicion.

... hasta 1387 y 1391. — Los expedientes de reduccion. — Su ineficacia con los luteranos. — Adóptase el sistema de expulsarlos del archipiélago. — Vuelven á introducirse y se les procesa. — Transcurren cuarenta años sin formaciones de causas. — Inquisidores del siglo XVII. — Sus competencias de jurisdiccion. — Jueces del siglo XVIII. — Sus servicios y celo contra la propaganda protestante y el filosofismo francés. — Extincion del Tribunal. — Vuélvese á restablecer. — Su abolicion definitiva.

... año de 1557 no se habían celebrado autos de fe, terminando con abjuraciones reservadas el escaso número de causas que fué necesario formar, y se sobresayeron durante las primeras diligencias. En 6 de Noviembre de 1569, el tribunal presidido por el obispo D. Juan de Azolaras, juzgó algunos delitos de apostasia, blasfemia y herejía, cuyos reos pesarosos de sus culpas pidieron absolucion. Creyóse indispensable que estos hombres abjurasen solemnemente, porque doce años sin autos de fe habían estimulado á muchos cristianos nuevos para incurrir en sus prácticas mahometanas ó judías, y el protestantismo no descuidó activar su propaganda. Así es que en dicho auto comparecieron diez y seis luteranos y calvinistas que públicamente combatían los dogmas católicos y con mayor empeño la virginidad de María Santísima, el culto de los santos y observancia de ayunos y vigiliass. Retractáronse tres reos confesos de haber enseñado ser lícita la inobservancia del sexto mandamiento de la ley de Dios y hasta el adulterio; uno y



miliares para la ciudad de las Palmas, y los correspondientes al vecindario de los restantes pueblos de las siete islas, segun jurisprudencia establecida para Castilla en la concordia llamada de las fuerzas, que aprobó la Real cédula de 10 de Marzo de 1553 (1). No dió motivo el Tribunal para las censuras de su historiador, ejecutando lo acordado entre la potestad civil y el Consejo de la Suprema.

CAPITULO XLIX.

EL TRIBUNAL DE CANARIAS.

Pasan veintidos años sin procesos. — Activase la propaganda luterana. — Hácese necesario restablecer aquéllos. — Auto de fe en 1580. — No ocurre otro hasta 1387 y 1391. — Los expedientes de reduccion. — Su ineficacia con los luteranos. — Adóptase el sistema de expulsarlos del archipiélago. — Vuelven á introducirse y se les procesa. — Transcurren cuarenta años sin formaciones de causas. — Inquisidores del siglo XVII. — Sus competencias de jurisdiccion. — Jueces del siglo XVIII. — Sus servicios y celo contra la propaganda protestante y el filosofismo francés. — Extincion del Tribunal. — Vuélvese á restablecer. — Su abolicion definitiva.



DESDE el año de 1557 no se habían celebrado autos de fe, terminando con abjuraciones reservadas el escaso número de causas que fué necesario formar, y se sobresayeron durante las primeras diligencias. En 6 de Noviembre de 1569, el tribunal presidido por el obispo D. Juan de Azolaras, juzgó algunos delitos de apostasia, blasfemia y herejía, cuyos reos pesarosos de sus culpas pidieron absolucion. Creyóse indispensable que estos hombres abjurasen solemnemente, porque doce años sin autos de fe habían estimulado á muchos cristianos nuevos para incurrir en sus prácticas mahometanas ó judías, y el protestantismo no descuidó activar su propaganda. Así es que en dicho auto comparecieron diez y seis luteranos y calvinistas que públicamente combatían los dogmas católicos y con mayor empeño la virginidad de María Santísima, el culto de los santos y observancia de ayunos y vigiliass. Retractáronse tres reos confesos de haber enseñado ser lícita la inobservancia del sexto mandamiento de la ley de Dios y hasta el adulterio; uno y

de ellos pagó con cuatro años de galeras la seducción de cierta mujer, cuyo marido se mostró parte agraviada; asimismo fueron relajados con pena temporal los bigamos Francisco Vallejo y Felipe Rodríguez. No hubo proceso contra D. Bartolomé Cairasco de Figueroa, porque su abjuración reservada cortó las primeras diligencias que exigieron ciertas metáforas blasfematorias, parto de su exagerado estro poético. Doña Ana Civo de Sobranis mereció su causa por haberse fingido iluminada y con facultad de hacer milagros, llevando la superchería hasta la irreverencia de traer al cuello una caja en que guardaba nueve formas consagradas para librar del purgatorio á las ánimas de su elección; mas el arrepentimiento de esta mujer ilusa cortó la causa en sus primeras diligencias. El delito de sollicitación de que acusaron á Fr. Pedro de Hinojosa, no pudo justificarse por la incertidumbre y contradicciones de los testigos. Mas fué tanto el rigor del tribunal sobre estos asuntos, que el procesado pagó alguna imprudencia con privación de voto activo y pasivo durante tres años, y recibir una disciplina ante el capítulo de su convento.

En el año de 1576 eran inquisidores el Dr. Brabo de Zayas, Licenciado Ortiz de Funes y el Provisor; fiscal, D. José de Armas; alguacil mayor, D. Constantino Cairasco; contador, don Pedro Salvago, y portero Alonso Redondo. Brabo de Zayas, acompañado por el secretario Juan de Vega, dió principio á una visita en Tenerife, continuándola por la Gomera, Hierro y Palma, y con este motivo pudo convencerse de la profunda ignorancia doctrinal de aquellos pueblos; daño que se principió á remediar inmediatamente. Mas viendo los apóstatas la actitud de Zayas, disolvieron las juntas rituales que celebraban, huyendo al Africa diez y ocho de los más comprometidos, cuyas estatuas se quemaron el día 24 de Junio. Zayas y Funes volvieron á España en 1581, reemplazándoles en sus cargos los licenciados D. Diego Osorio de Seijas y D. Juan Lorenzo. Fué alguacil mayor Hernán Peraza de Ayala, secretario del secreto Alonso Valdes, y notario Juan Martínez de la Vega. Quiso el Diocesano que su Provisor tramitara cierta causa contra dicho Secretario, mas el Tribunal sostuvo el derecho que la concordia de las fuerzas le concedía para juzgar á sus dependientes, y ganó la controversia por resolución del Consejo en 17 de Noviembre de 1580.

En el auto de 12 de Marzo del siguiente año se relajaron treinta y una estatuas de cristianos, que habían renegado de su fe para profesar el mahometismo. Cuatro reos abjuraron *de levi* y ocho *de vehementi*; entre éstos hubo luteranos que fueron absueltos con penitencias canónicas, se perdonó á blasfemos arrepentidos y llevaron azotes los bigamos. Durante cinco años únicamente hubo algunas reconciliaciones privadas: mas en este tiempo el protestantismo, esforzando su propaganda, avivó la vigilancia del Santo Oficio, que en 22 de Julio de 1587 celebró auto solemne con la quema de cuatro estatuas. Cierta inglés, predicador infatigable de los errores luteranos, estuvo contumaz en ellos, por cuyo motivo se apoderó de su persona la potestad secular, y entónces metió un cuchillo por su estómago, aunque ántes de morir hubo una reacción inesperada en aquel hombre, mostrándose arrepentido. Absolviéronle los inquisidores, mas el poder civil hizo arrrotar al reo espirante y quemar su cadáver, procediendo en esto contra las reclamaciones del Santo Oficio. En el mismo auto hubo treinta y cinco abjuraciones, la mayor parte de luteranos. Se indultó á los herejes sólo por esta culpa; mas aquellos que habían cometido crímenes ordinarios fueron relajados con penas de azotes ó presidio, y se expulsó perpétuamente de las islas á trece ingleses y un flamenco, cuyo pesar, de pura fórmula, fué bien poco explícito. Dice el historiador canario sobre este auto que: «... todos ó casi todos eran ingleses, flamencos, moriscos y judíos nacidos fuera de nuestro suelo afortunado, á quienes su buena suerte conducía á estas playas...» y nosotros añadimos que cayeron sobre ellas para explotarlas inconsideradamente, arruinarlas con su avaricia y pervertir sus creencias y costumbres.

En 1589 estaba el Tribunal constituido por el Provisor y D. Francisco Magdaleno; era fiscal D. José de Armas; alguacil, D. Diego Sarmiento; alcaide, José Diaz; nuncio, Alonso Redondo; portero, Juan Ruiz, y notario, D. Juan Martínez de la Vega. Desde 1587 no habían ocurrido procesos de importancia, ni hasta 1591 necesitaron los inquisidores mostrar severidad. Procedióse caritativamente con dos supuestas hechiceras, y con otra que aseguraba tener pacto diabólico, procurando su corrección y arrepentimiento; pero esta misma lenidad aumentaba los excesos. Así es que en el auto de 1.º de Mayo

hubo cuarenta y una causas, diez y nueve de apóstatas fugados al Africa y cuatro luteranos que huyeron á tiempo, cuyas veintitres estatuas quemó la potestad civil; algunos abjuraron doctrinas contra el sexto mandamiento de la ley de Dios, y se castigó á otros por testigos falsos, bigamia, blasfemia y pactos diabólicos.

En el año de 1594 eran jueces de la Inquisición el Dr. Don Claudio de la Cueva y el licenciado Pedro del Camino: secretario, Francisco Ibañez; contador, D. Pedro Salbago; secretario del secreto, Alonso de S. Juan; alcaide, Alonso Redondo, y nuncio, José Díaz. El Tribunal no mostró excesiva actividad, pues en tres años sólo tuvo cincuenta y una causas, la mayor parte de luteranos, de los cuales cuarenta y seis extranjeros fueron expulsados de las islas, y los restantes eran gentes supersticiosas, á quienes se relajó sin pena capital. Y concluyó el siglo XVI, tiempo en que mayor severidad desplegó el Tribunal, época de terror segun la historia escrita por su mayor enemigo. En estos cien años hubo trece autos de fe, se quemó el cadáver de un suicida, y á ocho pertinaces con ciento nueve estatuas de reos prófugos: cuarenta y una personas fueron relajadas para sufrir castigos temporales, y se indultó sin penas á ciento sesenta y siete procesados, que pidieron absolucion de sus culpas. Los amantes y encomiásticos admiradores del moderno liberalismo, pueden aumentar á su gusto dichas cifras, bien seguros de que ni aún remotamente llegarán á equipararse con las hecatombes humanas de Inglaterra y Alemania protestantes, de la Francia revolucionaria y del bárbaro militarismo español durante los estados de sitio, que forman inolvidable monumento histórico de mezquina é ignorante crueldad.

En 1603 con el licenciado Camino fué inquisidor D. Pedro Hurtado de Gaviria. Estos jueces inventaron los expedientes llamados de *reduccion*, que no tenían formas jurídicas, pero evitaban los procedimientos criminales con sus consecuencias. Proponían á los interesados que estudiasen la doctrina cristiana, y expusieran sus dudas á personas competentes para resolverlas. Los que no aceptaban esta resolucion debían abandonar las islas, en razon á estar prohibido en ellas, como en toda España, el ejercicio de los falsos cultos. Para tomar disposiciones rigurosas contra el hereje, indispensable era que despues

de expulsado volviese á los pueblos canarios; entónces mandaba el Santo Oficio quemar su estatua, desterrándole de nuevo, como en 1608 sucedió á tres flamencos. Otra insistencia solía producirles un éxito funesto; y así pasó á Jorge Gaspar en dicho año, por haber repetido tres veces su empresa. Este luterano falleció de muerte natural é impenitente hallándose en la cárcel, y quemó su cuerpo el juez ordinario. Semejante desenlace no escarmentó á su compatriota Nicolas Cleyesen, expulsado del territorio dos veces, á quien fué necesario encausar. Detúvosele un año en la prisión, aguardando que cediera de su inflexibilidad heretical; mas perdida esta esperanza, fué relajado con pena de muerte que la autoridad militar ejecutó quemándole en 22 de Febrero de 1614. Fueron jueces de esta causa D. Juan Franco de Monrroy, don Pedro Espino de Brito, y en concepto de consultores D. Melchor de Viezma y Gabriel Martinez. A otro flamencó, llamado Tobías Lorenzo, se relajó por luterano contumaz en 2 de Junio de 1615; pero no consta que sufriera otra pena que la de expulsion.

Pasaron cuarenta años sin procesos, sucediéndose los inquisidores Gabriel Martinez, Alonso Rincon, Francisco Santalis, Juan Escobar, Francisco Manso de Avila, Francisco Valero Molina, Diego Botello y Diego Vazquez Romero, quienes limitaron sus gestiones á formar algunos expedientes de reduccion. D. Francisco Mesia de Salazar, D. José Badaran y como juez ordinario D. Matias Andrés González, formaron tribunal con los consultores D. Manuel de Angulo Arciniaga y D. Marcos de Leon Tamarit. Estos inquisidores demostraron mayor rigor, porque las apostasias volvían á renacer, y el luteranismo esforzaba sus intentos de propaganda. La severidad del tribunal se limitó á muy pocos destierros y á quemar la estatua de un reo condenado en rebeldía, y ésta fué la última quema que se hizo. En lo sucesivo las reconciliaciones, bien procediesen de los expedientes de reduccion ó de espontánea voluntad, fueron actos reservados en la capilla del Santo Oficio, y alguna vez á puerta cerrada en la Catedral ó iglesia de Padres dominicos.

En este siglo fueron muy pocos los procesos, supuesto que el historiador enemigo del Santo Oficio de Canarias, sólo pudo recordar las sentencias de Gaspar Victoria, judaizante

condenado á prision; de Beatriz Suarez, á quien por supuestos sortilegios se impuso penitencia canónica; de Sebastian Pacheco, que murió pesaroso de su error, sobreseyéndose la causa de un renegado morisco, relajado sólo con seis meses de prision, y con el destierro las de Pedro Macera, luterano, y de Rosario Brito y Gaspar Ortiz, supuestos hechiceros. Cuenta dicho escritor que hubo cinco causas contra solicitantes, cuyos crímenes no debieron probarse, supuesto ignora las sentencias, que pudo hallar donde encontró los antecedentes y nombre de los acusados.

El distintivo de los inquisidores eran ciertos cordones del sombrero, y capa con cola para los actos de ceremonia. Tenian asiento en el coro de la catedral, y lugar reservado para las solemnidades públicas, segun el privilegio que gozaban todos los tribunales subalternos de su clase, y como estos honores eran iguales en toda España, nada de extraordinario se concedió al Tribunal de las Canarias. Los jueces que actuaron hasta finalizar el siglo XVII estaban condecorados, como sus antecesores, con los grados superiores académicos y muchos de ellos con las dignidades de la catedral: D. Francisco Porteros de la Vega, D. Pedro Nieva y Cuenca, D. Jacinto Venegas y Figueroa, D. Francisco Alvarez de Lugo y D. Andrés Romero Suarez Calderon, fueron eclesiásticos sabios y virtuosos cuya prudencia se puso á prueba repetidas veces por las invasiones de fuero que la Audiencia, el Municipio y alguna vez hasta el Obispo ejecutaban.

En 1631 fué preciso excomulgar á dicha Audiencia por la pena de doscientos azotes, que impuso á uno de los dependientes del Santo Oficio. Tratábase de impedir el goce de un privilegio especial de pesca concedido á los inquisidores, que éstos ejercían solo para su aprovechamiento doméstico y sin perjuicio de tercero. El tribunal civil detuvo al secretario Aguilera, cuando intentó notificarle dicha excomunion; y habiéndose fugado el pescador por no sufrir los azotes, se atropelló la casa del alcaide donde le creyeron refugiado, y este funcionario, mandado prender, apeló á la fuga. Querellóse el fiscal del Santo Oficio, y los inquisidores agravaron las censuras, tomando tanta importancia el asunto que el Obispo hubo de intervenir para concluirlo á satisfaccion de ambas partes; cuya buena inteligencia no se interrumpió hasta 1661, en que

el oidor D. Alvaro Gil de la Sierpe produjo nuevos disturbios con su conducta. Sostenía este magistrado relaciones ilícitas con Doña Beatriz de Herrera, y habiendo concebido celos del facultativo de dicha dama D. Domingo Rodríguez Ramos, le puso en la cárcel con futil motivo y sin formacion de causa: mas el preso era familiar por su destino de médico de la Inquisicion, y no podía juzgarle el poder civil. En este concepto reclamaron los inquisidores la observancia de sus privilegios. Entónces se figuró que Ramos había intentado el rapto de Doña Beatriz, y como este delito era de los que hacían perder el fuero criminal, se decidió la discordia en favor de los oidores, quienes no pudieron ménos de absolver al médico, conociendo implícitamente que su prision había sido un remedio para mitigar los celos de D. Alvaro, y muy ridículo pretexto la seducción de una mujer liviana con quien el oidor tenía varios hijos. Mayor fué la reyerta suscitada por el obispo D. Rodrigo Gutierrez, con motivo de haber mandado á su provisor que formara causa y prendiese al Dr. Guerola, comisario de la Inquisicion en Santa Cruz de Tenerife. Entabláronse las reclamaciones de derecho, y el notario Miguel Collado, no pudiendo notificar en otra parte al juez eclesiástico, intentó hacerlo en la Catedral. Súpolo el prelado é inmediatamente fué á dicha iglesia para expulsar de su recinto al secretario, pero éste reparó su falta suspendiendo la diligencia, y evitó el encuentro del Obispo, que sin embargo le impuso las censuras; y acto continuo fué con igual propósito á la casa del inquisidor Badaran, donde suponía reunido el Santo Oficio en su sala de justicia, mas hallándola cerrada hizo derribar la puerta. En aquel momento llegaron los inquisidores, á quienes excomulgó, y éstos á su vez multaron al diocesano en cuatro mil ducados. Marchó el Obispo á Madrid, y el Consejo de la Suprema le hizo ver lo impropedente de su causa contra el comisario de Tenerife, rogándole desistiera de este empeño. Hízolo el prelado, y se revocó la multa quedando establecida la inteligencia entre ambos tribunales, como era indispensable, pues el Obispo presidía al Santo Oficio de Canarias, y en su ausencia era juez ordinario el Provisor.

Terminó Badaran la construccion del palacio de justicia, en que se dispusieron habitaciones para el juez decano, alcaide y ministros, y celdas destinadas á los presos. No serian

éstas incómodas cuando ninguna reflexion merecen del escritor, que por otra parte recuerda los jardines públicos plantados dentro del edificio, haciéndonos gracia de las aterradoras descripciones con que los novelistas engalanan sus libros á costa de la verdad. Sobre este punto nada pudo exagerar; mas acerca del tormento no fué tan exacto, forjando lo que ni el mismo Llorente se atrevió á decir. En Canarias, como en las otras inquisiciones de España, sólo podia usarse la tortura de cuerda; todos los demas tormentos fueron creacion fantástica del protestantismo. Ciertas observaciones acerca de las virtudes y procesos de beatificacion principiados sobre las religiosas Catalina de San Mateo y Petronila de San Estéban, son episodios ajenos al Santo Oficio, que no han debido estamparse por una pluma cristiana. Más acertado estuvo recordando los excesos de otras dos monjas encausadas por supuestas relaciones con el diablo, en cuyos procedimientos debió fijarse nuestro historiador para hacer alguna justicia al Tribunal tan enemigo de las supersticiones como de la herejía. La severidad de la Inquisicion fué siempre la misma tratándose de estos asuntos; y por eso castigó fuertemente la imprudencia de cierto confesor, á quien dedica dicho libro estupendas vulgaridades.

Los inquisidores del siglo XVIII prestaron eminentes servicios, calmando ciertos motines populares de grande trascendencia política, y agotaron todos sus recursos en el año de 1721, cuando el hambre y la peste desolaban el país. Otra calamidad más terrible cayó sobre las islas, con cierta plaga de libros impíos é inmorales, esparcidos profusamente, y con la propaganda luterana más activa que se había conocido. Fué necesario que una Real cédula de 20 de Junio de 1720 impidiese á los protestantes permanecer en tierra más tiempo del preciso. Renováronse las prohibiciones de escritos irreligiosos; los inquisidores redoblaron su celo para evitar esta circulacion, y fué indispensable en su tiempo vigilar las aduanas, recogiendo de los equipajes muchas obras de Voltaire, Rousseau y de otros autores incrédulos, é infinidad de grabados obscenos, con que se pervertían las costumbres. El estudio de los pretendidos filósofos franceses, pervirtió las creencias religiosas de muchos, y hasta en el seminario conciliar penetraron la enciclopedia y literatura impia de moda. En esta enseñanza se

educó D. Antonio Ruiz Padron, el diputado de las Cortes de Cádiz, que hizo mayor empeño para que se extinguiera el Santo Oficio. Con haber expulsado á los PP. Jesuitas faltó el principal elemento de defensa para las doctrinas católicas; la Inquisicion de Canarias perdió importante apoyo; las costumbres públicas, el necesario correctivo; y consuelo y direccion, los buenos cristianos: en cambio sus enemigos adquirieron audacia é impunidad para bárbaros excesos contra la Iglesia. Los antiguos judaizantes y moriscos no se conocían ya, pero la incredulidad y el indiferentismo ocupaban su lugar en términos de considerarse ménos mala aquella reforma luterana que tanto se había combatido. Fueron inquisidores en el siglo XVIII hombres de carrera literaria, y con los superiores grados académicos: eclesiásticos, que ejercieron altos cargos, y muchos de ellos en la misma iglesia catedral, don Bartolomé Benito de Lugo, D. Juan Corbacho, D. Baltasar Manuel Villarejo y Ramírez, D. Diego Fermin Balanza, don Juan Eusebio de Campomanes Obaña, D. Manuel Jiménez Orcasitas, D. Juan Bautista Rodríguez de Buruaga, D. Juan Baltasar de Lozaysa y Chaves, D. Pedro Ramirez Villalon, D. Felipe Muñoz, D. Francisco Solano Santa Coloma, D. José Otero y Cortés, D. Juan Guerrero y Barrio, D. Bernardo Loigorri y Virto, D. José Domingo Martínez Hermosa, D. Juan Martínez Niebla, D. Agustin Ceballos y la Riva, D. Alonso de Molina Santaella, D. Bruno Antonio de Haro y Salazar, D. Gregorio Faustino de Bolaños, D. Fernando García de la Prada, D. Antonio de la Mota, D. Antonio María de Galarza, D. Cándido Toribio de Alarilla, D. Francisco Javier Saenz de Escalera y D. José Francisco Borbujo y Rivas.

En 1803 eran inquisidores el referido Dr. D. José Francisco Borbujo y D. Antonio Fernando Echanobe; receptor, D. Domingo Galdos; secretario, Fr. Luis Vazquez de Figueroa; idem del secreto, D. Pedro Retolaza, y alcaide, D. Juan Navarro. Ocupóse el Tribunal en la persecucion de libros prohibidos, hasta que suspendió sus trabajos, y entregando el archivo al Obispo diocesano, cumplió el decreto de 12 de Febrero de 1813, que le mandaba disolverse. La administracion civil se incautó del mobiliario y arrendó las fincas. Volvió á restablecer el Tribunal en 1814 una Real orden, que llegó á Canarias el dia 29 de Setiembre sin comunicarse al Obispo para

la entrega del archivo, y semejante olvido detuvo su cumplimiento. Subsanado este defecto por otra orden de 28 de Noviembre, inmediatamente se reconstituyó el Tribunal con el juez D. Ramon Gregorio Gómez y D. Bernardino Martínez Palomino de los Cobos, como fiscal; alguacil mayor D. Juan Westerling; secretarios, D. Pedro de Retolaza, y D. José Antonio Acosta; receptor, D. Manuel Pestana; nuncio y portero, don José Estupiñana; contador, D. Estéban Laguna; alcaide, don Juan Navarro; abogado del fisco, D. José Vazquez; médicos, D. Nicolás Negrin y D. Antonio Roig; consultor, D. Andres Arbelos; notario, D. Pedro del Castillo; calificador, D. Estéban Hernández, y familiares, D. Fernando del Castillo, conde de la Vega Grande, el coronel D. Tomás Eduardo, y el teniente coronel D. Juan Jaquet de Mesa. Fueron comisarios á la Laguna, Santa Cruz de la Palma, Lanzarote y Fuerteventura, Fr. Antonio Verde, D. Manuel Volcan de Medina, D. Bartolomé Bethencourt y D. José Medina y Guillamas; y como alguaciles mayores, D. Bartolomé González de Mesa, D. Nicolas Massieu, D. Santiago Feo, y el coronel D. Agustin de Cabrera. El Tribunal continuó el sistema que hacía muchos años venia puesto en planta, y se limitó á impedir la circulacion de los libros prohibidos. Muy pocas causas ocurrieron sobre delitos de fanatismo y supersticion, cuyos trámites eran reservados, como sin publicidad ni aparato se procuraba la conversion voluntaria de los reos para los cuales ya no hubo cárcel ni castigo material. Los contumaces eran despedidos del Tribunal sin otra resulta.

El dia 9 de Marzo de 1820 se dió nuevo decreto de extincion, que fué recibido en las Palmas á principios de Mayo. Dissolvióse el Tribunal, sin dársele tiempo para formalizar la entrega de su archivo, cuyos documentos destrozaron sus incautadores, llevándose algunos curiosos aquello que pudieron recoger. El resto de los papeles permaneció muchos años en sitios húmedos, y despues se trasladó á carretadas á cierta dependencia del municipio. Lo que hoy existe, roto y mutilado, se halla inservible.

CAPÍTULO L.

PRIVILEGIOS DEL SANTO OFICIO.

Los inquisidores no tuvieron tropas bajo su mando.—Los *cruce-signatos* eran desconocidos en España.—Los familiares no tuvieron carácter militar.—Privilegios de los inquisidores y familiares.—Antigüedad de su fuero.—Sus restricciones.—Motivos por que le perdían.—Severidad con que eran juzgados en sus tribunales privativos.—Se les restringió el privilegio de uso de armas.—Repetidas disposiciones sobre estos asuntos.—Familiares de América.—Sus condiciones y limitado número.—Real cédula de 16 de Agosto de 1770.



EMOS referido que en la Galia gótica se formó un cuerpo militar, juzgando Santo Domingo muy necesario crear la *familia armada*, que preservara del furor de los herejes al pueblo cristiano, sus casas y caritativos albergues, iglesias y monasterios. Esta determinacion evitó que los ruteros continuaran ejecutando sus feroces atropellos, atestiguados en las humeantes ruinas de muchos templos, abadías y hospitales. Cuando esta proteccion no fué necesaria, un instituto de penitencia, creado por el santo Patriarca, afilió á los guerreros que se habían empleado en esta empresa. Con los *cruce-signatos* se formó en Italia una sociedad para la defensa personal de los inquisidores. Llamáronse dichos asociados igualmente *discipulos*

de S. Pedro Mártir, y formaron despues una cofradia cuyo patrono fué este Santo. Las compañías armadas desaparecieron pronto, aumentando sus individuos el personal de la indicada Orden Tercera de Santo Domingo y Hermandad de San Pedro Mártir. Esta última desapareció, mas todavía subsiste